



ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el décimo piso, de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con motivo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Diego Muñoz Flores, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:--

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial concerniente a los nombres de menores de edad del padrón de personas beneficiadas en el municipio de Múzquiz, en el estado Coahuila, del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que incluye el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada persona, derivado del recurso de revisión RRA 16137/19, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000294419, en donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), instruyó se realizara versión pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **tercer punto** del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000294419, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito amablemente un padrón de datos sobre las personas beneficiadas con el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, específicamente las personas beneficiadas del municipio de Múzquiz, en Coahuila de Zaragoza, de igual manera el numero de pagos que ha sido entregado o cobrado por cada persona desde la fecha que fueron becados hasta el ultimo cierre.

Otros datos para facilitar su localización

Incluidos los pueblos de Minas de Barroterán, Villa de las Esperanzas, La Florida, Palau, Múzquiz, Rancherías, etc. Los cuales pertenecen a dicho municipio." (Sic)





Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/4397/2019 y UT/4398/2019, ambos del veintiocho de agosto de del año pasado, a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, a través de la Unidad de Coordinación mencionada, mediante oficio número 112.0.02.0826.19, de cuatro de noviembre de la anualidad pasada, manifestó que no contaba con dicho padrón; por su parte, dicha Subsecretaría proporcionó, mediante el oficio número SB/SDSH/DGS/214/1344/2019, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, la información requerida del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente al bimestre mayo-junio 2019, en el municipio del Múzquiz, en el Estado Coahuila. Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el once de diciembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, el solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado doce de diciembre ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 16137/19. -----

Así, mediante los oficios número UT/12/2020 y UT/13/2020, del nueve de enero del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, a través de la Unidad de Coordinación mencionada, mediante oficio número 112.1.00.0013.2020, del trece de enero pasado, ratificaba la respuesta previamente dada; por su parte, la Subsecretaría citada, mediante oficio número SB/SDSH/DGS/214/029/2020, del diecisiete de enero de este año, ratificaba de igual modo su respuesta previamente dada. -----

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 16137/19, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar e Instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir a la **Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano**, la **Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto**, la **Dirección***



1



General de Seguimiento y a la **Delegación de la Secretaría de Bienestar en Coahuila**, de la **expresión documental que contenga o de la que se pueda advertir** el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada beneficiario desde su otorgamiento y hasta el bimestre mayo-junio del año dos mil diecinueve, de la **Pensión para el Bienestar de las personas con discapacidad permanente**, en el municipio de Múzquiz en el estado de Coahuila, atendiendo al mayor grado de detalle posible.

Si en la expresión documental localizada obran nombres de menores edad, el sujeto obligado deberá clasificarlos como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia y emitir la respectiva acta del Comité de Transparencia donde se confirme dicha clasificación." (sic)

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/460/2020, UT/461/2020 y UT/462/2020, todos del pasado doce de febrero, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, a través de la Unidad de Coordinación mencionada, mediante oficio número 112.2.1.00.0180.2020, del diecisiete de febrero pasado, ratificaba nuevamente la respuesta previamente dada; por otra parte, la Dirección General citada, mediante oficio número UAF/DGPP/410/0360/2020, también del diecisiete de febrero de esta anualidad, señalaba que en el ámbito de las normas presupuestales, no cuenta con el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada beneficiario del programa de Pensión para el Bienestar de las personas con discapacidad permanente, en el municipio de Múzquiz, en el estado de Coahuila; finalmente, la Subsecretaría citada, mediante oficio número SB/SDSH/DGS/201/0180/2020, del veintiuno de febrero y recibida el veinticinco del mismo mes y año en la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, proporcionó un archivo en formato Excel con la información solicitada por el recurrente. -----

En consecuencia, se expone a este Comité la versión pública del padrón de personas beneficiadas en el municipio de Múzquiz, en el estado Coahuila, del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que incluye el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada persona, por lo que respecta a los nombres de menores de edad que ahí aparecen. -----

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en la solicitud y en el recurso de revisión, posteriormente, es información que contiene datos confidenciales, esto de acuerdo a los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera: -----



Es importante señalar que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO), legislación que tiene las bases para la construcción de un sólido sistema de protección de datos personales en el sector público del país. La citada Ley General es aplicable a todos los entes públicos federales. -----

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información obliga a todo ente público a entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado también se encuentra compelido a la protección de los datos personales en estricto respecto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Órgano Colegiado una propuesta de clasificación de información confidencial del padrón de personas beneficiadas en el municipio de Múzquiz, en el estado Coahuila, del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que incluye el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada persona, por lo que respecta a los nombres de menores de edad que ahí aparecen, siguiendo los criterios que se desarrollan a continuación. -----

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 111, segundo párrafo, dispone que: "*Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*" -----

Ahora bien, el INAI en la resolución del recurso de revisión multicitado, señala, en resumen, que el interés superior del menor es un principio que exige adoptar un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de niñas, niños y adolescentes, situación contemplada en el artículo 3, primer párrafo, de la Convención sobre los Derechos del Niño. -----

De igual forma, continua el INAI, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que dentro de los derechos concernientes a niñas, niños y adolescentes, se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa, el derecho a no ser discriminado y a la intimidad personal, familiar y a la protección de sus datos personales, tales derechos consisten en que los niños y niñas no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni de divulgaciones de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. -----

Por lo que, termina el INAI, se considerará una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación que menoscabe su honra o reputación o contravenga al interés superior de la niñez. -





Aunado a lo anterior, sirve de fundamento jurídico para la clasificación de la información como confidencial los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 1, 3, fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31 y 72 de la LGPDPSO; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I, de la LFTAIP; numeral Segundo, fracción XVIII, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y la resolución misma dictada por el Pleno del INAI respecto del recurso de revisión en estudio. -----

Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, contenida en el del padrón de personas beneficiadas en el municipio de Múzquiz, en el estado Coahuila, del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que incluye el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada persona, por lo que respecta a los nombres de menores de edad que ahí aparecen. -----

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a los nombres de menores de edad del padrón de personas beneficiadas en el municipio de Múzquiz, en el estado Coahuila, del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que incluye el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada persona, se podría violentar la intimidad de niñas, niños o adolescentes, dado que permitiría su identificación, menoscabando su honra o reputación o contraviniendo al interés superior de la niñez, conforme a los argumentos de la resolución del Pleno del INAI. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discutieron sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/05/2020/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial y SE APRUEBA la versión pública del documento, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del INAI, concerniente al padrón de personas beneficiadas en el municipio de Múzquiz, en el estado Coahuila, del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que incluye el número de pagos que han sido entregados o cobrados por cada persona, derivado del recurso de revisión RRA 16137/19, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000294419. -----</p> <p>Se aprueba el presente acuerdo. -----</p>
--	--



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con veinticinco minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

María Eugenia López García
Suplente Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Diego Muñoz Flores
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.